



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-146-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, Acon Mexico DS Intermediate, L.P. (Acon México); Promotora Forteza, S.A. de C.V. (Promotora Forteza); Betterware de México, S.A. de C.V. (Betterware); BLSM Latino América Servicios, S.A. de C.V. (BLSM); Campalier, S.A. de C.V. (Campalier); y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía No. 2397 (Fideicomiso 2397, y junto con Acon México, Promotora Forteza, Betterware, BLSM y Campalier, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, notificado por lista el siete de noviembre de dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Promotora Forteza de **B** **B** los derechos⁴ que posee Acon México, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario **B** **B** Fideicomiso 2397,⁵ respecto **B** **B** del capital social de Betterware y de BLSM, respectivamente.⁶

⁴ Los Notificantes señalaron: "(...) la operación consistente en la adquisición por parte del Cesionario [Promotora Forteza] **B** **B** de los derechos del Cedente [ACON México] en su carácter de fideicomitente y fideicomisario **B** **B** del Fideicomiso [Fideicomiso 2397] con respecto a **B** **B** capital social de BWM (las "Acciones BWM") y a **B** **B** capital social de BLSM (las "Acciones BLSM") (...)". Actualmente, ACON México tiene participación en el Fideicomiso 2397 de aproximadamente el **B** **B**

10, 183, 1344 y 1625.

⁵ El Fideicomiso 2397 se encuentra integrado por: (i) **B** **B** como **B** **B** (ii) ACON México, como **B** **B** (iii) **B** **B** Asimismo, el patrimonio del Fideicomiso 2397 está integrado **B** **B** Folios 7 y 1635.

⁶ Los notificantes señalan que, previo al cierre de la operación, **B** **B**

[Redacted text]

Además, mencionan que una vez consumada la operación y **B** **B**

B **B** Por lo anterior, la estructura accionaria de **B** **B**

Folios 3, 007, 010, 216, 217, 1627 y 1628.

Eliminado: Veinticinco renglones, ciento veintitrés palabras

RE

59



La operación cuenta con una cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

En caso de que los Notificantes lleven a cabo la fusión prevista en la cláusula 5.2 del Convenio de Accionistas⁸ deberán analizar si ésta actualiza alguno de los supuestos de la LFCE para notificar la operación a esta Comisión de forma previa a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos

⁷ Folios 10, 11, 12 y 232.

⁸ [REDACTED]

Folio 232

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Myrna Mustieles García

Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.